

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en el presente proceso el día 2 de noviembre de 2021 el endosatario al cobro de la parte ejecutante Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES aporta al proceso liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 3 de noviembre de 2021, feneciendo el término el día 8 de noviembre de esa misma anualidad sin que fuese objetada por el extremo pasivo. Paso a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle, febrero 15 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0317

Sevilla - Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: WILSON VELEZ BUITRAGO.
EJECUTADO: LUIS ENRIQUE TIRADO B.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00163-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, disponer su modificación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Procesal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante WILSON VELEZ BUITRAGO, a través de su endosatario en procuración Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este operador judicial, a modificarla toda vez que el monto del valor liquidado no tuvo en cuenta el abono hecho por el demandado LUIS ENRIQUE TIRADO B. mediante retención hecha por el BANCO DAVIVIENDA S. A. el 6 de noviembre de 2020 en la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/Cte. (\$16'891.909.80), circunstancia que determina una diferencia sustancial en el valor total de la misma

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes

reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Finalmente vislumbra, este dispensador de justicia, que el título de depósito judicial a disposición del proceso el valor supera el monto de la liquidación del crédito aprobada por el Despacho, razón por la cual deviene pertinente liberar orden de terminación de la presente causa ejecutiva una vez en firme la presente providencia.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por el extremo procesal activo para que, en su lugar, sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/Cte. (\$13'654.477,40)** hasta el **6 de noviembre de 2020** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: DISPONGASE la terminación de la presente acción ejecutiva **con el pago a la parte demandante, mediante constitución de título de depósito judicial, hasta el monto de la liquidación de crédito y las costas aprobadas**, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: BRINDESE PUBLICIDAD a la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 024
DEL 16 DE FEBRERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

C: jrcm@sevilla.cajccajmunicipal.gov.co 3
E-mail: jrcm@sevilla.cajccajmunicipal.gov.co

Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3422b5a9534251ad50fd952713b826b6752a0db75a7bb27116a20f08863478**

Documento generado en 15/02/2023 03:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>